



EXPEDIENTE:	CPGAA/002/2024.
MUNICIPIO:	Putla Villa de Guerrero
DISTRITO:	Putla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 fracción I inciso a), 22 fracciones I, II y III, 23, 43 inciso A, fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/002/2024**, una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./03/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito por el entonces Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado; por medio del cual, remite el oficio número 161, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el **Ciudadano Próspero Francisco Cruz Ricardo**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **Putla Villa de Guerrero, Oaxaca**; por el que solicita la **modificación de la demarcación territorial de dicho Municipio, (segregación) en favor de la Localidad Llano**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Aguacate, perteneciente a la Agencia Municipal de San Juan Copala, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, quienes han expresado su interés de adherirse al Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en razón de proximidad e intercambio comercial; misma que fue aprobada por unanimidad de votos, por los integrantes del Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2024; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

a) *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 14 de octubre de 2024, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; la modificación de la demarcación territorial de dicho Municipio, (segregación) en favor de la Localidad Llano Aguacate, Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.*

b) *Oficio número 023, de fecha 13 de octubre de 2024, suscrito por el Ciudadano Epifanio Vásquez Huerta, en su carácter de Agente de Policía de Llano Aguacate, Copala, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; dirigido al C. Próspero Francisco Cruz Ricardo, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, por el que solicita la integración de la Comunidad de Llano Aguacate, Copala, a Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.*

c) *Oficio número 023, de fecha 13 de octubre de 2024, suscrito por el Ciudadano Epifanio Vásquez Huerta, en su carácter de Agente de Policía de Llano Aguacate, Copala, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; dirigido al C. Arsenio Lorenzo Mejía García, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, por el que solicita la separación de la Comunidad de Llano Aguacate, Copala, para integrarse al Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.*

d) *Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2024, por la que se aprueba la solicitud de la Comunidad de Llano Aguacate, de dejar de pertenecer al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, para incorporarse al Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.*

e) *Acta de Asamblea General de la Comunidad de Llano Aguacate, Copala, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, de fecha 14 de octubre de 2024, por medio de la cual aprueban por mayoría de votos, dejar de pertenecer o separarse del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, por la distancia y cuestión geográfica, dado que se encuentran a 3 km del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; acompañando las listas de asistencia de los Ciudadanos.*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- f) *Croquis de macro de localización del centro de población de **Llano Aguacate**, perteneciente al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.*
- g) *Catálogo único de claves de áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, expedido por el INEGI.*

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/002/2024**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

2.- Posteriormente, con base en lo dispuesto por el artículo 34 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, compareció de manera espontánea a las oficinas que ocupa la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con domicilio ubicado en la Calle 14, Oriente #1, Edificio, Administrativo del Congreso del Estado Nivel 1, CP. 71242, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el **Ciudadano Próspero Francisco Cruz Ricardo**, en su carácter de Presidente Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; identificándose con credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral; con el fin de ratificar en todos sus términos el escrito de solicitud para modificar la demarcación territorial del Municipio Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en adherirse al Municipio que representa, la localidad de "Llano Aguacate; así mismo aclaró que la **localidad de "Llano Aguacate," pertenece a la Agencia Municipal de San Juan Copala, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de su mismo nombre, en el Estado de Oaxaca"**, manifestando que lo hace sin presión ni coacción alguna y sabedor de los alcances jurídicos de dicho acto.

3.- Oficio número HCEO/LXVI/CPGAA/0010/2025, de fecha 13 de enero de 2025, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría de Gobierno, el 15 de enero de 2025; por medio del cual se le informa el presente tema al Licenciado José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia señale si existe algún impedimento que consideren en el ámbito de sus atribuciones para darle seguimiento al presente procedimiento, sin omitir que ambos ayuntamientos están de acuerdo en realizar el procedimiento de modificar la demarcación territorial.

4.- Oficio número HCEO/LXVI/CPGAA/0011/2024, de fecha 13 de enero de 2025, recibido en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas del Estado, el 17 de enero



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de 2025; por medio del cual se le informa el presente tema al C. Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia señale si existe algún impedimento que consideren en el ámbito de sus atribuciones para darle seguimiento al presente procedimiento, sin omitir que ambos ayuntamientos están de acuerdo en realizar el procedimiento de modificar la demarcación territorial.

5.- Oficio número SEGO/SDD/DJ/0525/2025, de fecha 21 de enero de 2025, por medio del cual la Secretaría de Gobierno del Estado, da respuesta a la petición descrita en el punto número 3 del presente apartado, informando lo siguiente: *Derivado de la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, así como en la Coordinación de Delegados de Paz Social en la Región de la Mixteca, no se cuenta con ningún antecedente de conflicto en dicha zona, por lo que de existir la anuencia y conformidad de ambos ayuntamiento, esta Secretaría señala que no tiene impedimento alguno para la materialización del procedimiento.*

6.- Oficio número SF/SECyT/ES/CCFDPM/0038/2025, de fecha 22 de enero de 2025, por medio del cual la Secretaría de Finanzas del Estado, da respuesta a la petición descrita en el punto número 4 del presente apartado; informando lo siguiente: *... al realizar la modificación de la demarcación territorial del Municipio de Putla Villa de Guerrero, adhiriendo a su jurisdicción administrativa a la localidad de Llano Aguacate, se ocasionaría un aumento en las participaciones del Ramo 28 para el referido Municipio y una disminución en las participaciones del Ramo 28 del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, es importante señalar que, esta situación se verá reflejada hasta en tanto el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realice la actualización de información obtenida del Censo de Población 2025.*

7.- Oficio número PRES/MSJ/OFIC/20/2025, de fecha 29 de enero de 2025, firmado por el Licenciado Arsenio Lorenzo Mejía García, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca; por medio del cual **manifiesta su consentimiento efecto de que se realice la demarcación territorial del Municipio que honra en presidir y la comunidad de Llano Aguacate, se adhiera al Municipio de Putla Villa de Guerrero, y se siga su curso hasta su conclusión.**

II. CONSIDERANDOS:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 fracción I inciso a), 22 fracciones I, II y III, 23, 43 inciso A, fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/002/2024** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio; facultad expresa en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se cita:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A.

(...)

(...)

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

Así también, se desprende que es una facultad del Congreso del Estado, decretar el cambio de un centro de población a otro Municipio, tal y como lo establecen los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **en virtud de que no existen problemas de carácter político, de límites territoriales o alguna inconformidad por parte de las autoridades integrantes de los ayuntamientos comprometidos y tampoco hay inconformidad alguna por parte de la población que habita en Localidad interesada.**

De lo anterior y en atención a la solicitud formulada por el promovente, consistente en la declaratoria de aprobación de la segregación de la Localidad "Llano Aguacate," pertenece a la Agencia Municipal de San Juan Copala, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Distrito de su mismo nombre, en el Estado de Oaxaca", para su incorporación al Municipio Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, así como atendiendo a las constancias que se especifican en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente dictamen, es de puntualizarse que el Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, está facultado para conocer y resolver respecto a las solicitudes de las localidades que soliciten el cambio de centro de población a otro Municipio, así lo ameriten y justifiquen, siempre y cuando se reúnan



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 22.- *El Congreso podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por los medios legales que:*

- I.- Así lo ha decidido la mayoría de sus habitantes;*
- II.- No genera conflictos de cualquier naturaleza; incluyendo problemas de índole administrativa o políticos; y*
- III.- El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.*

En base a lo anterior y de acuerdo con los requisitos de procedencia de la referida solicitud se encuentran colmados en el caso concreto, pues se tiene primero que la Localidad Llano Aguacate", perteneciente a la Agencia Municipal de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca de acuerdo a sus derechos fundamentales como comunidad indígena de la etnia mixteca reconocida por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como a su Asamblea General Comunitaria celebrada en fecha 14 de octubre de 2024, los Ciudadanos y Ciudadanas indígenas de la Localidad Llano Aguacate, acordaron la segregación del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, al que pertenecen, derivado de la proximidad e intercambio comercial con el Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, pues están a 3 kilómetros de este Municipio, es por ello que tienen acceso a los servicios públicos con los que cuenta este Municipio, así también participan en conjunto en diversas actividades comunitarias, pagan contribuciones, los menores de edad tienen acceso a las escuelas públicas de este Municipio, entre otros beneficios, por lo que, manifiestan los promoventes que tendrían un beneficio enorme para los ciudadanos y ciudadanas de la Localidad de Llano Aguacate, al autorizar la segregación de su Localidad del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, para su incorporación al Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca; atendiendo al derecho fundamental a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas establecido en el artículo 2 de la Carta Magna, y en consecuencia a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Además, se advierte que el otorgamiento de la segregación solicitada trae como consecuencia, beneficio a los pobladores al permitirles realizar sus gestiones administrativas en el Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, significando un gran logro por parte de los integrantes de esta Población.

Aunado a que no existen problemas de carácter político, de límites territoriales o alguna inconformidad por parte de las autoridades integrantes de los ayuntamientos



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

comprometidos y tampoco hay inconformidad alguna por parte de la población que habita en Localidad interesada.

En consecuencia, se tiene a los promoventes de la Localidad Llano Aguacate, cumpliendo con los requisitos establecidos en el precepto antes invocando, atendiendo a las documentales que obran en el expediente al rubro indicado y a los razonamientos expuestos en el párrafo anterior, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 23 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23.- *Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentarán la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, para que si procediere se turne a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.*

El Congreso para determinar lo conducente, oirá a los municipios involucrados por conducto de sus Ayuntamientos, para que manifiesten su opinión al respecto.

Cuando el Congreso apruebe el cambio de un centro de población de un municipio a otro, emitirá el Decreto correspondiente, fundado y motivado.

En atención a lo expuesto y fundado y una vez acreditados los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, al haberse acreditado el pronunciamiento, mediante Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha quince de octubre del año dos mil veinticuatro, por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, a través de la cual los integrantes del Cabildo, aprobaron por mayoría de votos, la segregación de la Localidad Llano Aguacate. Por otra parte la autorización del Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, por acuerdo aprobado por unanimidad en votación económica de los concejales, la incorporación administrativa de la Localidad Llano Aguacate; en ese sentido, de acuerdo a la autorización por parte de los Municipio involucrados y a sus facultades conferidas en el artículo 43 apartado A, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente aprobar la segregación de la Localidad Llano Aguacate, perteneciente a la Agencia Municipal de San Juan Copala, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, para su incorporación al Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 fracción I inciso a), 22 fracciones I, II y III, 23, 43 inciso A, fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia el último párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 fracción I inciso a), 22 fracciones I, II y III, 23, 43 inciso A, fracciones III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba la segregación de la Localidad Llano Aguacate, perteneciente a la Agencia Municipal de San Juan Copala, Municipio de Santiago Juchitán, Oaxaca, para su incorporación al Municipio de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Putla Villa de Guerrero, y a la Localidad de Llano Aguacate, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a seis de agosto de dos mil veinticinco. - - - - -

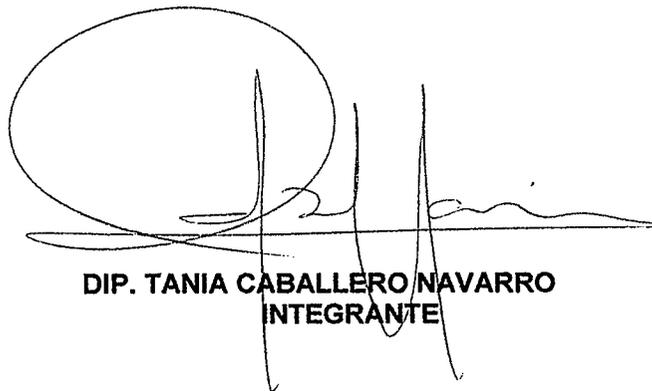
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE**



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE**



**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE**



**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/002/2024** DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.